

De acuerdo al plano suministrado de dicha Colonia, identificado como Lotificación ALTOS DEL BOSQUE, tiene un Área Poligonal de Catorce Mil Trescientos Veintisiete punto Nueve Mil Ciento Veintiséis Metros Cuadrados (14,327.9126 Mts.²), equivalente a Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Nueve punto Nueve Mil Ciento Veintidós Varas Cuadradas (20,549.9122 Vrs.²), equivalente a Dos Punto Cero Cinco Manzanas (2.05 Mz.); distribuidas en seis (6) bloques identificados de la A a la F, área verde, vehicular y peatonal, siendo las siguientes:

BLOQUE	ÁREA (MTS. ²)	ÁREA (VRS. ²)
A	1,156.10	1,658.14
B	1,889.715	2,710.342
C	3,000.070	4,302.88
D	1,243.61	1,783.66
E	629.142	902.353
F	1,092.923	1,567.535
TOTAL	9,011.560	12,924.92

ÁREA VERDE, VEHICULAR Y PEATONAL	5,316.340	7,625.00
---	------------------	-----------------

ARTÍCULO 2.- El Fondo Social de la Vivienda (FOSovi) realizará las gestiones y tomará las provisiones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 146-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1) de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) se encuentra autorizada para constituir Fideicomisos con un fiduciario o sindicación de fiduciarios para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de Proyectos de Asociación Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, se obtuvo la aprobación previa del Consejo de Ministros del contenido del Contrato de Fideicomiso para el "Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Río Amarillo en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán" a suscribirse al amparo de la referida Ley, lo que consta en el

Decreto Ejecutivo Número PCM- 026- 2013, de fecha 11 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que resulta de interés nacional la operación eficiente y competitiva de un Aeródromo en la zona turística de Copán, siendo indispensable su construcción y operación, ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el proyecto denominado “Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Río Amarillo en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán”, en fecha 5 de julio de 2013, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto en mención.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** para el **PROYECTO**

DENOMINADO “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO RIO AMARILLO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE COPAN”, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de Julio de dos mil trece, entre el Ingeniero Jose Antonio Pineda Cano, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), el Ingeniero Adolfo Raquel Quan, en calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Licenciado Freddy Omar Ortiz Jiménez, quien actua como Delegado Fiduciario del BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con la finalidad establecida en el Contrato de Fideicomiso aprobado mediante este Decreto; que literalmente dice:

“**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO RÍO AMARILLO EN EL MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”** celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Por una parte comparece el señor **JOSE ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero

Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte, el señor **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011; y por otra parte los señores **FREDDY OMAR ORTÍZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0505-1973-00190, quien actúa en su calidad de Delegado

Fiduciario de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombrado como tal mediante Punto número 30 del Acta número 308 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de Banco Continental, Sociedad Anónima, de fecha 13 de Agosto de 2008, y **ADELA PATRICIA ROSENTHAL HIDALGO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien actúa en calidad de Representante Legal de **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, condición que acredita según Testimonio de Escritura Pública número 71, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el seis de mayo del dos mil dos, por el Notario Joaquín Arturo Sosa Pérez, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, bajo número 66 del tomo 327, Sociedad constituida mediante Instrumento Público número 193, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el Notario José Antonio Fernández, inscrita bajo número 193, del tomo 47, del Registro Mercantil Seccional de San Pedro Sula, departamento de Cortés; que en adelante y para los efectos de este documento será referido como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las

siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo; **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. FIDEICOMISARIO:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** SOPTRAVI, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del país, delegó en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado “Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Río Amarillo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán”. El proyecto de categoría 2B según la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), comprende la construcción de una pista de aterrizaje, edificio de terminal, torre de control equipada y demás obras necesarias para brindar los servicios requeridos para atender la demanda de servicios de aerolíneas y vuelos charter, además de crear las condiciones de operatividad y sostenibilidad para contar con un aeródromo en la zona de Copán. El Proyecto se desarrollará en dos o más etapas. En la primera etapa se desarrollarán los siguientes componentes: **Pista:** Incluye pista de aterrizaje con una longitud de 1200 metros + 200 metros de franja de seguridad y 23 metros de ancho y 75 metros de franja de seguridad a cada lado del eje con pavimento de concreto hidráulico y asfalto, y aproximación visual. • Calle de rodaje de 75 metros con ancho de 10.50 metros. • Plataforma para tres aeronaves acorde a las

especificaciones de la pista. • Dotación de equipo para atención de aeronaves en plataforma. De acuerdo a la Decisión 36COM 7B.100 adoptada por el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se refiere principalmente a la viabilidad del aeródromo en Río Amarillo, se limita la construcción a largo máximo de pista de 1200 metros. **Edificios:** Construcción de superficie a pasajero hora pico: 12 a 18 m²/phpd en vuelos nacionales y de 16 a 24 m²/phpd en vuelos internacionales, en las siguientes áreas: • Edificio principal Terminal: 352 metros cuadrados. Ingresos y salidas de pasajeros, área de espera y oficinas. Proyección de diseño a crecimiento futuro según demanda de flujo. • Torre de Control: Cabina: visual 360 grados, equipo y mobiliario, climatizada, iluminación indirecta, planta de emergencia. **Urbanización:** • Vía de acceso a la infraestructura del lado terrestre: un carril en ambos sentidos uniendo la carretera CA-11 a la infraestructura del lado terrestre. • Estacionamientos: 2 posiciones para buses, 3 posiciones para minibuses, 5 posiciones para taxis, 15 posiciones para vehículos. **Abastecimiento de agua, red de drenaje y tratamiento de aguas:** Perforación de pozo para alimentar reserva, planta de bombeo, red de drenaje en todas las áreas del aeródromo, estanques de decantación, separador de hidrocarburos, planta de tratamiento de aguas servidas. Una segunda etapa consistirá de los siguientes componentes y la ejecución de ésta estará sujeta a la demanda de dichos espacios y disponibilidad del presupuesto en el futuro: **Pista:** Sistema de Balizamiento, iluminación de plataforma, electricidad, señalización, Instalación pruebas SEI. **Edificios:** • Edificio principal Terminal: Ampliación de terminal de 352 metros cuadrados a 1,190.26 metros cuadrados. • Torre de Control: Instalación de equipo adicional para mejorar el sistema de aproximamiento al aeródromo.

Urbanización: • Vía de acceso a la infraestructura del lado terrestre: ampliación del acceso de dos a cuatro carriles uniendo la carretera CA-11 a la infraestructura del lado terrestre. • Estacionamientos: ampliación de un 50% adicional en su capacidad y la pavimentación del mismo. Abastecimiento de aguas y varios: • Construcción del depósito de aguas tratadas. • Conducción de riego. • Tratamiento de agua y adicionales. Fundamentalmente se resolverán de manera directa los siguientes problemas: A. Desarrollo turístico en la zona arqueológica de Copán y sus alrededores, mediante el incremento de la demanda de servicios turísticos. B. Contar con un medio de acceso rápido y seguro hacia el área de Copán desde la zona central del país, de la costa norte e Islas de Bahía, lugares de donde llega el mayor número de turistas al país, que en su mayoría por llegar en grandes cruceros con itinerarios establecidos, solamente podrían acceder a la zona turística de Copán por vía aérea. C. Necesidad de convertir la zona de Copán en un destino internacional con acceso directo, promoviendo su imagen a nivel internacional, a fin de lograr su posicionamiento como destino internacional reconocido.

CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El Patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, que incluyen los estudios y diseños necesarios, los Recursos Financieros que aporte el Estado para el pago de las obras y mantenimiento; especialmente, las obras que se ejecuten como parte del proyecto del financiamiento, construcción, operación y mantenimiento y los flujos que se obtengan de un programa de bonos negociables y sujetos a oferta pública, al igual que mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique. Una vez adjudicado el Proyecto, el Inversionista Privado se adherirá como

FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso incorporando al mismo el capital inicial proporcionado al Fideicomiso y demás recursos financieros que destine para la ejecución del Proyecto. También se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. El bien inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán, de conformidad con el polígono georeferenciado que se acompaña como anexo al presente contrato, una vez que dicho bien inmueble sea adquirido a favor del Estado de Honduras, por el FIDUCIARIO previa la correspondiente autorización, con fondos a cargo del inversionista privado. 2. Los flujos derivados de la operación del Aeródromo Río Amarillo, mismos que deberán ser recibidos una vez que se suscriba el Contrato con el Inversionista Operador Privado. 3. Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación del Aeródromo Río Amarillo, utilizando para tal efecto los procedimientos legales aplicables. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** En una primera etapa del proyecto objeto de este contrato, se prepararán las actividades necesarias para el proceso de selección y de contratación del Inversionista-Operador Privado que llevará a cabo el financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Río Amarillo, Municipio de Santa Rita, departamento de Copán, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y su Reglamento, bajo un contrato de tipo "Llave en Mano". En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato con el Inversionista-Operador Privado, EL FIDUCIARIO velará por la correcta administración del proyecto y los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Operador, durante el plazo de duración del Fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO.**

Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) Términos de Referencia del Proyecto y pliegos de condiciones, que deberán ser desarrollados por el FIDUCIARIO; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Asistir en la contratación de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto de Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo Río Amarillo en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto), si fuesen necesarios. Para tal efecto, el FIDUCIARIO asistirá en la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin y quienes lo apoyan en la estructuración del Proyecto hasta su contratación. 2. Estructurar el concurso público que se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto. Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO en la realización del diseño del concurso público debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia. 3. Contratar el desarrollo, en

coordinación con el Comité Técnico del Fideicomiso, de las siguientes actividades: a. La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. b. La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten el proyecto. c. La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. d. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto. e. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña. f. La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación al Proyecto. g. La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador Privado. h. La elaboración del borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. i. La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. j. La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del Comité Técnico. k. Elaborar una propuesta de

los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 4. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso. 5. Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público. 6. Asesorar por medio de los consultores al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores. 7. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. 8. El FIDUCIARIO, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 9. Contratar con cargo a los recursos del Inversionista Privado, un Inspector del Proyecto quien se encargará de supervisar que los trabajos que esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Operador-Inversionista. 10. Podrá, según el caso, celebrar un Contrato de Promesa de Compraventa con el propietario del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán; 11. Podrá, según el caso, suscribir un Contrato de Compraventa mediante Escritura Pública con el propietario del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán a favor del

Estado de Honduras, para que éste forme parte del patrimonio del fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE SOPTRAVI los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones. Para la liquidación, se deberá realizar un inventario de los bienes que son los que se traspasan al fideicomiso. Este inventario es la base para realizar la liquidación, pero además, todos los bienes que sean adquiridos durante la duración del mismo (incluyendo los aportes en efectivo si los hay) pasan a formar parte del fideicomiso. La liquidación se hace en base a los bienes que estén dentro del patrimonio al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** Corresponderá al FIDUCIARIO en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 1.25% anual calculado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos de la operación mensual del Aeródromo de Río Amarillo. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al

reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo, para lo cual en este último caso requerirá la correspondiente autorización previa por parte del Comité Técnico. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen las siguientes obligaciones: a) Otorgarán al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; b) Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente; c) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; d) EL FIDEICOMITENTE COALIANZA asistirá, proporcionando los estudios y herramientas que sean necesarias, al FIDUCIARIO en la estructuración del proceso de selección del Inversionista Privado; e) EL FIDEICOMITENTE COALIANZA gestionará y obtendrá la garantía soberana a favor del FIDUCIARIO que emite el Estado de Honduras para garantizar el pago de las obras y mantenimientos del Proyecto; y, f) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. Al FIDEICOMITENTE le corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes trimestrales sobre su gestión;

b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; c) En el caso de SOPTRAVI, al vencimiento del presente convenio, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; y, d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el Inversionista Operador Privado adjudicatario del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; b) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; c) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; d) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; e) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del PROYECTO; f) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al patrimonio fideicomitado; g) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza

confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato, por el plazo que las Leyes de Honduras determinan; h) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), de las actividades dónde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras; i) Suscribir, previa autorización correspondiente, el Contrato de Promesa de Compraventa y posterior Contrato de Compraventa en relación al bien inmueble donde se ejecutará el proyecto; y, j) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO: 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendarios al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios FIDUCIARIOS correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables,

los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso; y, 4. El no pago de la tasa por servicios FIDUCIARIOS, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo FIDUCIARIO seleccionado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se promueven en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del Fideicomisario son: a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y, c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de la consecución de la finalidad

del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos de apoyo: a) El Comité Técnico; y, b) El Comité de Seguimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité Técnico; 2. Dos representantes de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; debiendo ceder uno de ellos en sus funciones al adjudicarse el contrato de alianza público-privada, una vez que haya entrado en vigencia; 3. Un representante de SOPTRAVI, como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; 4. Un representante de la Secretaría de Finanzas, con voz y voto; y, 5. Un representante designado por el Inversionista – Operador Privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato, ocupando una de las representaciones que le corresponde a COALIANZA. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: a) elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; c) levantar las actas de las sesiones; d) expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte; y, e) llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado

en esta Cláusula. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), y ostentará el voto de calidad en casos de empate. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos; c) Recibir los informes que genere el contratista que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formule la SAPP; d) Mantener consultas por escrito

cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; f) Emitir el Reglamento interno del mismo dentro de los 30 días calendarios siguientes de la fecha de publicación del Decreto Legislativo de aprobación de este Contrato por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta"; y, g) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Para los efectos de dar seguimiento al proceso de selección del inversionista operador privado para el Aeródromo Río Amarillo, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrado por los siguientes miembros: a. Un designado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo; b. Un designado de la Dirección de Aeronáutica Civil; c. Un designado del Congreso Nacional de la República; d. Un designado de la Cámara de Comercio de Copán Ruinas; e. Un designado de la Municipalidad de Santa Rita; f. Un designado de la Municipalidad de Cabañas; y, g. Un designado de la Municipalidad de Copán Ruinas. Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria del Fiduciario, con la periodicidad que sea necesario con el objeto de recibir informes de avances en el proceso de selección del Inversionista Operador Privado y brindar sus observaciones y recomendaciones al mismo, las que se considerarán por parte del Comité Técnico, sin embargo no serán de cumplimiento obligatorio para este último. Estos miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o por asistir a reuniones. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas

precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del

Fideicomiso del PROYECTO para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), colonia Miramontes, callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; Banco Continental, Sociedad Anónima: Colonia Miramonte, Apart-Hotel Continental, Centro de Negocios, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Secretaría de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela, municipio del Distrito Central. Secretaría de Estado de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO**

NOVENA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El FIDUCIARIO trasladará al inversionista los riesgos financieros y de la operación del proyecto "Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Aeródromo de Río Amarillo en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán"; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras

personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS totales, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los

actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá

cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el Impuesto Sobre Venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar

nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios Fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO, según el Artículo precitado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE SOPTRAVI. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas

del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con seis (6) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE, las partes procurarán resolver las mismas de manera armónica. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes someterán sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento

y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias. c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto. d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula V, los cuales forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para SOPTRAVI, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los 5 días del mes de Julio de 2013. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. FIDEICOMITENTE. (F y S) ADELA PATRICIA ROSENTHAL HIDALGO. FIDUCIARIO. (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN, FIDEICOMITENTE. (F y S) FREDDY OMAR ORTIZ JIMENEZ, DELEGADO FIDUCIARIO.**”

ARTÍCULO 2.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transfiera anualmente y por un período de seis (6) años de conformidad a lo establecido en el contrato de fideicomiso aprobado en el Artículo precedente con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas,

Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el monto de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15.000,000.00)** directamente al fideicomiso, para lo cual debe hacerse las reservas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la República para el año 2013 y años siguientes que sean necesarias para el pago de las obras contratadas, ampliando así la reserva aprobada para tal efecto por el mencionado Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Instruir al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue garantía soberana del Estado a favor del Inversionista, por la cantidad de **NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.90,000,000.00)**, conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado en este Decreto, o, se autoriza para que otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero necesario para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto, facultando desde ya a la Secretaría de Finanzas para que haga las partidas presupuestarias en el Presupuesto General de la República para el año 2014 y años siguientes que sean necesarias para el pago de las obras.

ARTÍCULO 4.- Autorizar al Fiduciario para que adquiera a favor del Estado de Honduras, mediante compraventa o expropiación, el bien inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán, de conformidad con el polígono georreferenciado que se acompaña y que forma parte de este Decreto, con fondos a cargo del inversionista privado adjudicatario del Proyecto.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Poder Legislativo

DECRETO No. 163-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), mediante concurso público nacional adjudicó en fecha diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Trece (2013), el Contrato de Fideicomiso para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente en los componentes de Transmisión, Despacho y Flujo Financiero, mediante la constitución de una Alianza Público-Privada a favor de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2013, de fecha veintiuno (21) de Mayo de dos Mil Trece (2013), el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Contrato de Fideicomiso para la "Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la